



SINALOA
GOBIERNO DEL ESTADO



SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ESCUINAPA

EXPEDIENTE NÚMERO UTESC-CT-R-02/ 2022 VERSIÓN PUBLICA SIPOT 4T

Escuinapa, Sinaloa, a veinticuatro de enero del año dos mil veintidós

Analizado el expediente citado en el rubro, formado con motivo de la petición de clasificación parcial de los datos personales considerados confidenciales que se encuentren en: **Actas de Entrega Recepción que al efecto se generaron durante el cuarto trimestre de 2021, para la publicación de la información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia SIPOT**, a propuesta de la responsable de la Unidad de Transparencia, la **Lic. Ramona López Lizárraga**, de la Universidad Tecnológica de Escuinapa; este Comité de Transparencia del citado organismo descentralizado, integrado de acuerdo al artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por los CC. Lics. **Jesús Francisco Aguilera González**, en su carácter de presidente del Comité, **Jorge Ramos Rodríguez**, Miembro del Comité de Transparencia y **Pavel Guzmán Rodríguez**, Miembro del Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La solicitud de referencia presentada por la responsable de la Unidad de Transparencia de esta Entidad, la Lic. Ramona López Lizárraga, de la Universidad Tecnológica de Escuinapa, mediante oficio número **UTESC-DJyUT-02-10/2022 de fecha día 24 de enero de 2022**, en donde solicita la clasificación parcial de los datos personales considerados confidenciales, que se encuentran en **Actas de Entrega Recepción que al efecto se generaron durante el cuarto trimestre de 2021, para la publicación de la información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia SIPOT**.
2. Recibido el oficio antes citado, este comité integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de clasificación de información en la generación de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la ley, de conformidad con los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66, fracción II, 155 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.



SINALOA
GOBIERNO DEL ESTADO



SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

XXX ANIVERSARIO
GUTT

UTESO
100 años

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ESCUINAPA

XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en la cual solo se eliminará información confidencial.

SEGUNDO. Los artículos 88, párrafo segundo, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa establece, respectivamente, que es obligación de los sujetos obligados poner a disposición de las personas la información a que se refiere el Título Cuarto de la ley en cita, en los portales oficiales en internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional en los formatos de publicación que para tal efecto establezcan los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional para asegurar que ésta sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable; y que la información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que en la ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso y deberá permanecer disponible y accesible, atendiendo a las cualidades de la misma, de conformidad con los criterios que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

En tanto que el artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Para ello, el artículo 4, fracción XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone es un dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable; y que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: Nombre; edad; sexo; estado civil; domicilio; escolaridad; nacionalidad; número telefónico particular; correo electrónico no oficial; huella dactilar; ADN (Código genético); número de seguridad social o análogo; Registro Federal de Contribuyente.

Y finalmente, el artículo 155, fracción III, de la ley de transparencia estatal dispone que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la ley.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta que a la Responsable de la Unidad de Transparencia le corresponde publicar y actualizar la información que refiere el artículo 95, fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, y que en el Acta de Entrega Recepción generada en el cuarto trimestre del ejercicio 2021, datos que contienen:

XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en la cual solo se eliminará información confidencial.

SEGUNDO. Los artículos 88, párrafo segundo, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa establece, respectivamente, que es obligación de los sujetos obligados poner a disposición de las personas la información a que se refiere el Título Cuarto de la ley en cita, en los portales oficiales en internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional en los formatos de publicación que para tal efecto establezcan los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional para asegurar que ésta sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable; y que la información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que en la ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso y deberá permanecer disponible y accesible, atendiendo a las cualidades de la misma, de conformidad con los criterios que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

En tanto que el artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Para ello, el artículo 4, fracción XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone es un dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable; y que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: Nombre; edad; sexo; estado civil; domicilio; escolaridad; nacionalidad; número telefónico particular; correo electrónico no oficial; huella dactilar; ADN (Código genético); número de seguridad social o análogo; Registro Federal de Contribuyente.

Y finalmente, el artículo 155, fracción III, de la ley de transparencia estatal dispone que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la ley.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta que a la Responsable de la Unidad de Transparencia le corresponde publicar y actualizar la información que refiere el artículo 95, fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, y que en el Acta de Entrega Recepción generada en el cuarto trimestre del ejercicio 2021, datos que contienen:



UTP
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ESCUINAPA

SINALOA
GOBIERNO DEL ESTADO

SEP
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

XXX ANIVERSARIO
UUTT

UTESO

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ESCUINAPA

presentes de conformidad con los artículos 65, 66, fracción II de la ley que rige a este sujeto obligado.

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. JESÚS FRANCISCO AGUILERA GONZÁLEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. PAVEL GÚZMAN RODRÍGUEZ


MTRO. JORGE RAMOS RODRÍGUEZ

ESTA FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL EXPEDIENTE NÚMERO UTESC-CT-R-02/ 2022, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ESCUINAPA, CON MOTIVO DE LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN PARCIAL DE LOS DATOS PERSONALES POR CONFIDENCIALIDAD PARA LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA DEL ACTA DE ENTREGA RECEPCION DEL CUARTO TRIMESTRE EJERCICIO FISCAL 2021.